

Trigesimosexto Período de Sesiones
Extraordinarias de la Comisión
25 de julio de 1983
Caracas - Venezuela

DECISION 182

Sistema Andino "José Celestino Mutis" sobre agricultura, seguridad alimentaria y conservación del ambiente

LA COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA,

REUNIDA en la ciudad de Caracas, el 25 de julio de 1983, Año del Bicentenario del Nacimiento del Libertador Simón Bolívar, que lo es también de la primera expedición botánica en Colombia, dirigida por el sabio naturalista José Celestino Mutis;

VISTOS: El Capítulo VII del Acuerdo y la Propuesta 139 de la Junta;

CONSIDERANDO:

Que la Quinta Reunión de Ministros de Agricultura recomendó a los Presidentes de los Países Miembros la adopción de un convenio sobre agricultura, seguridad alimentaria y conservación del ambiente en la Subregión, con base en lo dispuesto por el Capítulo VII del Acuerdo;

Que es necesario adelantar iniciativas de carácter fundamental para el ejercicio de la soberanía y la independencia de los Países Miembros y especialmente para que sus habitantes puedan ejercer el derecho a la alimentación en condiciones cónsonas con la dignidad humana;

Que la producción agropecuaria es altamente vulnerable y dependiente de los elementos naturales, lo cual se evidencia por las situaciones de emergencia vividas por algunos Países Miembros a consecuencia de los desastres naturales;

Que la crisis alimentaria en los Países Miembros guarda estrecha relación con las limitaciones para el financiamiento del desarrollo agropecuario, especialmente por el reducido acceso a las fuentes disponibles y por las condiciones onerosas de dichos recursos en los mercados internacionales;

Que la demanda alimentaria de la Subregión supera su producción de alimentos y que tal situación tiende a agravarse y repercute negativamente en su grado de autosuficiencia;

Que para la atención de la demanda creciente de productos alimentarios básicos, la Subregión recurre a fuentes externas de abastecimiento, en proporciones cada vez mayores;

Que los Países Miembros tienen el potencial agropecuario para satisfacer las necesidades de abastecimiento a través de un aumento en la producción y del intercambio ordenado de productos del sector;

Que la prioridad que debe darse a la seguridad alimentaria de la Subregión requiere la formulación de políticas en el campo de la producción, almacenamiento, distribución, comercialización de alimentos e insumos y la investigación y transferencia tecnológica que aseguren a sus pobladores el abastecimiento y consumo de su dieta básica en cualquier circunstancia;

Que es conveniente armonizar el uso agropecuario y la preservación del medio ambiente, base y soporte del acontecer humano, y conservar el potencial de los recursos naturales renovables;

Que es importante la investigación del medio ambiente, del uso racional de los recursos y de las medidas conservacionistas, especialmente de aquellas áreas que han sido o pueden ser afectadas por la expansión de las fronteras agrícolas en las reservas forestales y en las cuencas, patrimonio de las generaciones actuales y futuras;

Que es importante desarrollar un sistema, planes, estrategias y acciones para alcanzar los objetivos de la seguridad alimentaria de la Subregión, que propicien un mayor grado de autosuficiencia;

DECIDE:

CAPITULO I

DE LA CREACION Y OBJETIVOS DEL SISTEMA ANDINO **"JOSE CELESTINO MUTIS"**

Artículo 1.- Crear el Sistema Andino "JOSE CELESTINO MUTIS" sobre agricultura, seguridad alimentaria y conservación del ambiente, definido como el conjunto de acciones que permitan proteger a los Países Miembros contra los riesgos del desabastecimiento de alimentos y atender las necesidades alimentarias y nutricionales de la población, a través de mejoras en la producción, productividad, tecnología, establecimiento de reservas, comercialización y consumo de alimentos.

Se organizará también un Programa conjunto de Investigación y Transferencia Tecnológica Agropecuaria y se desarrollarán acciones coordinadas que favorezcan el uso y el manejo racional de los recursos naturales.

Artículo 2.- Son objetivos del Sistema:

- a) Incrementar la producción y la productividad agropecuarias, especialmente en los renglones de cereales, oleaginosas y leguminosas, raíces y tubérculos, carne, huevos, leche y sus derivados y semillas mejoradas;

- b) Garantizar el abastecimiento suficiente y oportuno de los productos prioritarios de la dieta básica y asegurar la capacidad adquisitiva para alcanzar niveles de consumo acordes con los requerimientos nutricionales de todos los estratos socioeconómicos de la población andina;
- c) Mejorar la relación entre los patrones de consumo de cada País Miembro y su respectivo potencial agropecuario;
- d) Estimular y facilitar el comercio intrasubregional de alimentos básicos, para lo cual deberán mejorarse los canales de distribución y el transporte, así como perfeccionarse los mecanismos bajo los cuales se desarrolla. Para ello se otorgarán y mantendrán preferencias en el abastecimiento de alimentos e insumos agropecuarios provenientes de la Subregión;
- e) Promover el desarrollo agroindustrial en función del abastecimiento de productos prioritarios;
- f) Fortalecer los sistemas nacionales de almacenamiento;
- g) Intercambiar experiencias e información y complementar los esfuerzos regionales en materia de seguridad alimentaria;
- h) Aprovechar las capacidades existentes en la Subregión con respecto a la formación de recursos humanos en el área de la agricultura y la alimentación, así como de la investigación y transferencia de tecnología agropecuaria;
- i) Adecuar las experiencias científicas y tecnológicas foráneas y fomentar el desarrollo de tecnologías propias, de acuerdo con las características de la Subregión;
- j) Adoptar criterios comunes y posiciones conjuntas en los temas vinculados a la crisis económica internacional, fundamentalmente en el comercio internacional de los productos básicos;
- k) Fortalecer los mecanismos subregionales de financiamiento en beneficio de las actividades previstas en el Sistema;
- l) Promover políticas y acciones conjuntas para el aprovechamiento y conservación de los recursos hidrobiológicos, forestales y naturales conexos.

CAPITULO II

DEL SISTEMA ANDINO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sección Primera: de los Sistemas Nacionales de Seguridad Alimentaria

Artículo 3.- Cada País Miembro promoverá la creación de un Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria, como condición necesaria para la instrumentación del Sistema Andino que prevé esta Decisión.

Artículo 4.- Los planes nacionales constituirán la base para la puesta en marcha de los respectivos sistemas nacionales de seguridad alimentaria. Con base en dichos planes, se diseñará el mecanismo de coordinación e interconexión de los sistemas nacionales.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, cada País Miembro:

- a) Evaluará su situación alimentaria, con el fin de definir las acciones por seguir a corto, mediano y largo plazo;
- b) Establecerá la debida coordinación entre los distintos órganos nacionales vinculados al sistema nacional de seguridad alimentaria y la estructura sectorial agrícola.

Sección Segunda: de los Instrumentos de la Producción y la Agroindustria

Artículo 6.- Para alcanzar los objetivos de producción previstos en el Sistema, los Países Miembros emprenderán las siguientes acciones:

- a) Formular y ejecutar planes y proyectos específicos de integración agropecuaria orientados a incrementar la producción de los alimentos básicos a través de aumentos en la productividad y expansión de la frontera agrícola;
- b) Concertar estrategias y acciones conjuntas entre los sectores público y privado de los Países Miembros con los órganos del Acuerdo, orientadas a estimular la producción de alimentos en los rubros que se consideran prioritarios;
- c) Desarrollar proyectos agroindustriales encaminados a una debida articulación entre la producción agropecuaria y la industrial, en función de los requerimientos nutricionales de la población;
- d) Instrumentar programas de intercambio recíproco de experiencias desarrolladas por los Países Miembros en materia de producción, industria alimentaria e insumos básicos para la agricultura;
- e) Promover la creación de empresas multinacionales andinas de producción agropecuaria y agroindustrial.

Artículo 7.- Las acciones conjuntas en el campo de la sanidad animal y vegetal contemplarán, entre otras, las siguientes:

- a) Programas dirigidos a la defensa de la Subregión contra plagas y enfermedades exóticas que puedan afectar renglones de la producción y el control fitosanitario y zoonosanitario de las plagas y enfermedades ya existentes y con mayor incidencia en el área;
- b) Fortalecimiento de centros de diagnóstico animal y vegetal;
- c) Armonización de procedimientos para la expedición de los certificados y permisos fitosanitarios y zoonosanitarios para importación y exportación de productos agropecuarios;
- d) Desarrollo de las acciones previstas en las Decisiones 92, 122 y 127.

Sección Tercera: de los Instrumentos de la Investigación y Transferencia de Tecnología

Artículo 8.- Los Países Miembros buscarán alcanzar un mayor desarrollo tecnológico que contribuya a:

- a) Promover y estimular tanto en instituciones públicas como privadas la ejecución de programas nacionales y subregionales de investigación y transferencia tecnológica para coadyuvar a los objetivos del desarrollo agropecuario subregional y la seguridad alimentaria;
- b) Auspiciar, dentro del proceso de integración y del desarrollo agropecuario, el intercambio de tecnologías y resultados generados por la investigación agrícola y promover su transferencia entre los Países Miembros para disminuir la dependencia tecnológica en el marco de la seguridad alimentaria;
- c) Promover el intercambio de investigadores y técnicos del sector, auspiciando los servicios de asistencia técnica en aquellas áreas en que cada País Miembro tenga un mayor desarrollo agropecuario;

- d) Asegurar, de acuerdo con las posibilidades de cada país, los recursos financieros necesarios que garanticen la ejecución de los programas de investigación y transferencia tecnológica;
- e) Promover y consolidar los logros y la experiencia obtenida a través de los Proyectos Andinos de Desarrollo Tecnológico en el sector agropecuario;
- f) Coordinar acciones de generación y transferencia de tecnología con los organismos internacionales que operan en la región.

Sección Cuarta: de los Instrumentos de Comercio

Artículo 9.- Los Países Miembros propiciarán los avances del programa de liberación del comercio y la protección externa común para los productos agropecuarios, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Cartagena.

Artículo 10.- Los Países Miembros procurarán mejorar las condiciones del intercambio y los volúmenes comerciales a través de, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Consolidar el Sistema de Información Comercial Agropecuario y vincularlo a las otras redes subregionales de información;
- b) Otorgar el énfasis necesario al desarrollo de las exportaciones de productos agropecuarios en el marco del Programa Andino de Promoción de Exportaciones no tradicionales y continuar la realización de ferias especializadas;
- c) Acordar nuevos mecanismos conjuntos de estímulo al comercio agropecuario andino en campos como el del financiamiento, el intercambio compensado, las operaciones comerciales con base en excedentes y faltantes y la promoción de empresas multinacionales andinas de comercialización de productos e insumos agropecuarios;
- d) Promover la adopción de los instrumentos legales pertinentes dirigidos a superar las trabas existentes al comercio intrasubregional de productos e insumos, tendientes a establecer una reglamentación común en aspectos relativos a la normalización técnica, simplificación de trámites aduaneros, regulaciones de carácter sanitario y almacenaje;
- e) Adecuar y reglamentar los mecanismos que regulan el comercio intrasubregional de productos e insumos agropecuarios, a fin de que dichos instrumentos sean compatibles con las características del sector, permitan el manejo coherente de la política agropecuaria y contribuyan al logro de la seguridad alimentaria subregional;
- f) Concretar acuerdos complementarios preferenciales de abastecimiento de productos y grupos de productos, por intermedio de las entidades estatales y privadas que participan en el intercambio agropecuario, con preferencia sobre los productos señalados como prioritarios y aquellos objeto de programas conjuntos.

Artículo 11.- Los Países Miembros promoverán la adopción de posiciones conjuntas orientadas a mejorar las condiciones de importación de alimentos deficitarios, así como de exportación de productos agropecuarios.

Sección Quinta: de los Instrumentos para la Formación, Almacenamiento y Distribución de Reservas de Alimentos

Artículo 12.- Para garantizar un adecuado abastecimiento de alimentos y atender las necesidades derivadas de desastres naturales o situaciones de emergencia se establecerán mecanismos como los siguientes:

- a) Un sistema de información que permita vigilar continuamente el balance alimentario de los países y de la Subregión, orientado a evaluar el nivel de las reservas y establecer los requerimientos inmediatos de intercambio;
- b) Un esquema de financiamiento que contribuya a aliviar las restricciones financieras que enfrente cualquier País Miembro en situaciones de emergencia;
- c) El mantenimiento de reservas nacionales coordinadas a nivel subregional que contribuyan a la seguridad alimentaria;
- d) El fortalecimiento de la infraestructura nacional de silos, almacenes y depósitos de productos agropecuarios.

Sección Sexta: de los Instrumentos del Financiamiento

Artículo 13.- Los Países Miembros promoverán con los organismos financieros subregionales andinos, la canalización de recursos suficientes orientados hacia las actividades de agricultura, seguridad alimentaria y conservación del ambiente que garanticen el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Decisión.

Artículo 14.- Los Ministros de Agricultura de los Países Miembros realizarán gestiones ante los organismos internacionales de financiamiento, con el propósito de apoyar la obtención de los recursos necesarios para los programas y acciones señaladas en la presente Decisión.

Sección Séptima: de los Instrumentos de la Conservación

Artículo 15.- Para la conservación del medio ambiente, los Países Miembros:

- a) Establecerán mecanismos para el uso y manejo racional de los suelos, bosques, fauna y flora;
- b) Protegerán y velarán por el manejo racional de las cuencas hidrográficas, así como de los bosques y de los pastos circundantes;
- c) Incrementarán programas de educación ambiental en relación con los problemas de conservación de suelos y de los recursos naturales renovables, así como la participación de la población en la realización de prácticas conservacionistas;
- d) Realizarán acuerdos entre dos o más países para la protección y el desarrollo de las cuencas hidrográficas, incluyendo programas de reforestación y otras actividades que contribuyan al mejor uso de los recursos naturales;
- e) Establecerán sistemas y concertarán convenios para la protección y defensa de las áreas marítimas contra la contaminación y la conservación de sus recursos biológicos.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS

Artículo 16.- Corresponderá a la Reunión de Ministros de Agricultura la formulación de la política general de ejecución del Sistema a que se refiere esta Decisión y la adopción de las providencias necesarias para ello. Su funcionamiento se regirá por lo establecido en la Decisión 121.

Artículo 17.- Para la adopción de medidas específicas relacionadas con el Sistema a que se refiere la presente Decisión y cuando corresponda, la Comisión podrá celebrar Períodos de Sesiones Extraordinarias con la participación de los Ministros de Agricultura como representantes plenipotenciarios acreditados para el efecto por los Gobiernos de los Países Miembros.

Artículo 18.- La Junta prestará apoyo técnico y presentará propuestas, estudios o evaluaciones que coadyuven al desarrollo del Sistema.

Artículo 19.- El Consejo Agropecuario se regirá en su funcionamiento por lo establecido en las Decisiones 22 y 76 de la Comisión y estará integrado por representantes de alto nivel de los Ministerios de Agricultura de los Países Miembros. Sus funciones principales serán:

- a) Asesorar a los órganos del Acuerdo y a los Ministros de Agricultura en la armonización y coordinación de las políticas nacionales, preparación de los programas y acciones conjuntas en el sector agropecuario y, en particular, en el área del Sistema "José Celestino Mutis";
- b) Cooperar en las actividades relacionadas con la aplicación de la presente Decisión y la evaluación de su funcionamiento.

Artículo 20.- Los Países Miembros, a través de los Ministerios de Agricultura y los Organismos de Enlace, coordinarán todo lo concerniente a la ejecución de las actividades relacionadas con esta Decisión.

Dada en la ciudad de Caracas, el veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y tres.